

MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

**Prohíben la venta de productos elaborados con tabaco a menores de edad en el distrito**

**ORDENANZA N° 225-MDMM**

Magdalena del Mar, 12 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MAGDALENA DEL MAR

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las normas que emiten los gobiernos locales persiguen el bienestar colectivo de la población, debiendo ser concordantes con los derechos fundamentales de la persona humana consagrados en la Constitución Política del Perú como el derecho a la integridad moral, síquica y física y al libre desarrollo y bienestar;

Que, las municipalidades, en base a la autonomía consagrada en la Carta Magna, son competentes para regular las actividades relacionadas a los servicios públicos locales dentro de las políticas del Estado, garantizando la libertad de trabajo y empresa siempre que el ejercicio de estos derechos no sean lesivos a la moral, salud, o a la seguridad públicas;

Que, mediante la Ley N° 26957, que modificó la Ley N° 26849, se prohibió la venta directa o indirecta de productos elaborados con tabaco, como cigarrillos, puros, cigarros o bolsas de tabaco a menores de edad; indicándose a su vez que las municipalidades adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 25357 y en las leyes ya citadas;

Que, asimismo, los gobiernos locales como parte integrante del Estado Peruano, tienen la responsabilidad de velar por el niño y el adolescente, por lo que entre sus funciones en materia de programas sociales, y de defensa y promoción de derechos, promueven el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual conforme a lo prescrito en el numeral 2.9 del artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Prohíbese la venta directa o indirecta de productos elaborados con tabaco, como cigarrillos, puros, cigarros o bolsas de tabaco a menores de edad en el distrito de Magdalena del Mar.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza quedando facultada a imponer la multa equivalente al 10% de la UIT vigente y clausura temporal por diez días, en caso de establecimientos. En caso de reincidencia, se sancionará con clausura definitiva del local.

**Artículo Tercero.-** Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente, según la Ordenanza N° 182-MDMM:

**ORDEN PÚBLICO Y ACTOS CONTRA LA MORAL**

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras medidas
22011	Vender directa o indirectamente productos elaborados con tabaco, como cigarrillos, puros, cigarros o bolsas de tabaco a menores de edad.	10%	Clausura temporal por 10 días en caso de establecimientos

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

17704

**Modifican Normas Urbanísticas para conjuntos residenciales y edificios multifamiliares de los Sectores III y IV del distrito**

**ORDENANZA N° 226-MDMM**

Magdalena del Mar, 12 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Agréguese al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 188-MDMM, modificada por las Ordenanzas N°s. 192-MDMM y 217-MDMM, el siguiente último párrafo:

"Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo los Conjuntos Residenciales y Edificios Multifamiliares ubicados en las avenidas de los sectores III y IV del distrito de Magdalena del Mar según el Plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 421-MML, los cuales deberán tener una área neta mínima por vivienda de 100 m<sup>2</sup>. Excepcionalmente, sólo el 20% de las unidades de vivienda a construir en el lote podrá considerar un área neta mínima de 95 m<sup>2</sup>."

**Artículo Segundo.-** Agréguese al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 156-MDMM, modificada por las Ordenanzas N°s. 205-MDMM y 212-MDMM, el siguiente último párrafo:

"Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo los edificios multifamiliares y conjuntos residenciales ubicados en las avenidas de los sectores III y IV del distrito de Magdalena del Mar según el Plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 421-MML, los cuales deberán contar con un (1) estacionamiento por vivienda en el caso de predios ubicados en el sector III y para el caso de predios ubicados en el sector IV un (1) estacionamiento por vivienda hasta 120 m<sup>2</sup>, y dos (2) estacionamientos para viviendas de mayor área."

**Artículo Tercero.-** Deróguense las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

17705